

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

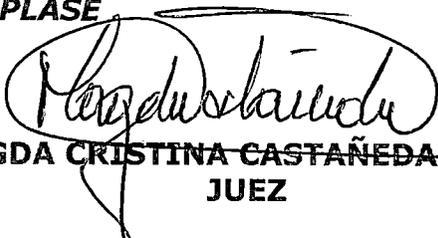
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Expediente : No. 2014-0124
Demandantes : NORMA MILENA VEGA CORTES
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- EJÉRCITO NACIONAL
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Una vez revisado el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Mediante memorial allegado a este Despacho en fecha 18 de agosto de 2016 (fol. 12, c.1), la apoderada de la entidad demandada Doctora María del Pilar Gordillo Castillo, solicita sea aplazada la audiencia inicial programada para el día 24 de agosto del presente año, en atención a que no es posible su asistencia, como quiera, que en la misma fecha se encuentra programado un seminario de "Cultura de Legalidad y Seguridad Jurídica de las Fuerzas Militares", evento al que deben concurrir la totalidad de los apoderados del grupo Contencioso Administrativo. En ese orden este Despacho **REPROGRAMARÁ** la audiencia en mención para el día **martes 14 de febrero de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)** en las instalaciones de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
Por anotación en el estado No. 61 de
fecha 23.08.2016 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Expediente No. 2014-0140
Demandante : CARLOS ALBERTO FORERO MAYORGA
Demandado : HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL E.S.E
Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Encontrándose la *litis* para la práctica de la audiencia inicial, fijada mediante auto del 6 de abril de 2016, evidencia el Despacho que la apoderada de la entidad demandada, en su escrito de contestación a la demanda, propuso como excepción la denominada "*indebida representación por incompatibilidad del abogado*", la cual, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4º del artículo 100 del Código General del Proceso, corresponde a las denominadas previas.

A su vez, el numeral 4º del artículo 133¹ de la misma disposición normativa, establece dentro de las causales de nulidad de los procesos, la indebida representación de alguna de las partes.

Bajo ese entendido, procederá el Juez de oficio a dar apertura al incidente de nulidad por indebida representación de la parte actora, tal y como lo prevé el Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el tratamiento preferente que se debe tener en relación con las nulidades procesales, como quiera, que las mismas atacan la validez del proceso.

En consecuencia, habrá de reprogramarse la audiencia inicial a fin de que se corra traslado del incidente de nulidad a las partes, conforme lo establece el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, por el término tres días. Lo anterior teniendo en cuenta que la nulidad se promovió fuera de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial para el día lunes 24 de octubre a las 2:30 de la tarde, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes del escrito incidental, como prevé el artículo 110 y 129 del C.G.P.

¹ 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del C.G.P., teniendo en cuenta que la nulidad que aquí se pretende se encuentra consagrada en el numeral 4º del artículo 133 de la misma disposición normativa, esto es, la indebida representación de alguna de las partes.

CUARTO: Previo a aceptar la renuncia de poder realizada por la apoderada de la entidad demandada, se requiere a la misma a fin de que aporte la comunicación enviada a la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Asimismo, en aras de garantizar el derecho de defensa de la entidad demandada, **por secretaría** comuníquesele a través del medio más expedito de la renuncia presentada por la abogada Paola González Rosas y del trámite incidental que se está surtiendo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>81</u> de fecha <u>23 AGO 2016</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2014-00131
Accionante: LAURA SOFÍA RODRÍGUEZ (con representante legal)
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2012)

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- Encontrándose el proceso al Despacho para sentencia, una vez examinado el contenido de las pruebas documentales aportadas, y revisado el medio audio visual contentivo en el CD visible folio 196, en el cual se registra la audiencia de testimonios dentro del proceso de reparación directa con radicación No. 05001 33 33 026 2012 00171 00, tramitado por el Juzgado 34 Administrativo del Circuito Judicial de Medellín, de allí se desprende que dentro del referido expediente, obra como demandante la menor Laura Sofía Rodríguez, quien igualmente actúa en la misma calidad dentro del presente proceso; por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 del C.P.A.C.A., se **DISPONE:**

a) Requierase al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín (Antioquia)¹, para que **en el término de diez (10) días**, dicho despacho judicial allegue certificación en la que conste:

- De la totalidad de las personas que obran como demandantes dentro del proceso de reparación directa con radicación No. 05001 33 33 **026 2012 00171 00**, (Naidu Briyi Rodríguez Bedoya).

- Del estado actual del proceso de reparación directa No. 05001 33 33 **026 2012 00171 00**.

- Nombre e identificación de los apoderados judiciales que representaron a los demandantes dentro del proceso con radicación No. 05001 33 33 **026 2012 00171 00**.

Asimismo, allegarán los siguientes documentos:

- Copia de la demanda, y de su subsanación y reforma, si la hubiere.

- Copia de las actas de audiencia inicial, de pruebas y de alegaciones y juzgamiento, dentro del proceso con radicación No. 05001 33 33 **026 2012 00171 00**, como sus correspondientes videograbaciones.

¹ Una vez revisado el sistema consulta de procesos <http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/> se constató que actualmente el proceso 05001333302620120017100, actualmente cursa en el Juzgado 34 Oral del Circuito Judicial de Medellín.

- Copia de la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso con radicación 05001 33 33 **026 2012 00171 00**, si la hubiere. En el evento de que la sentencia sea de carácter condenatorio, aportará acta de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

2-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C - SECCIÓN	
TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>61</u> de fecha	
<u>7 de Julio 2016</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	